

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DECRETO.**

Vista la comunicacion fecha 24 de febrero próximo pasado, en que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba da cuenta de la resolucion que, con el carácter de provisional, dictó por decreto de 22 de aquel mes, y aparece publicado en la *Gaceta de la Habana* del dia siguiente, estableciendo un derecho de exportacion, un recargo en el de importacion y otro recargo en las contribuciones industriales y de comercio para hacer frente á los gastos extraordinarios que impone la insurreccion en la citada isla:

Visto el citado decreto, expedido en la Habana el 22 de febrero último:

Vista el acta de la reunion de contribuyentes celebrada ante el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, suscrita por don Juan Poe y, don Julian de Zulueta, don Eduardo A. Mijares, el Marqués de Campo-Florido, don Mamerto Pulido, don Rafael R. Torices, don Juan A. Colomé, don Agustin Saavedra, don Manuel de Armas, don José E. Moret, don I. M. Zangroniz, don Francisco Tolomé y don Pedro Sotolongo, de la que resulta que la opinion unánimemente adoptada fué la de establecer un convenio con el Banco Español de la Habana para que este facilitase al Gobierno de la nacion, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla, la cantidad de 8 millones de pesos fuertes, segun le fuese sucesivamente pedida, en billetes de la clase que en la actualidad tiene en circulacion, á reintegrarse semanalmente con el producto de los impuestos de que queda hecho mérito, y renunciando el Banco á interés ó remuneracion por el anticipo:

Considerando que la urgencia de arbitrar recursos para operaciones militares á que por de pronto es indispensable recurrir para restablecer la paz en aquella provincia, es razon decisiva que debió dispensar á la Autoridad superior de la isla de sujecion á los trámites establecidos para los expedientes de interés público en circunstancias ordinarias:

Considerando que es de alta y trascendental conveniencia que los gastos extraordinarios impuestos por la situacion actual de la isla de Cuba no se libren ex-

clusivamente á una operacion de crédito sino que, por el contrario, sean cubiertos, con recursos igualmente extraordinarios, levantados por el pais mismo:

Considerando que iguales razones de perentoriedad y urgencia á las que justifican el proceder de la Autoridad superior civil de Cuba dispensan la omision de consultas y trámites establecidos por la legislacion vigente para los asuntos de esta clase en condiciones normales;

El Poder ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de convenio ajustado entre el Banco Español de la Habana y la comision de propietarios, industriales y comerciantes á que se refiere la comunicacion suscrita por los individuos de la misma en 12 de febrero último, cuyas bases son las siguientes:

1.ª Obligacion ó compromiso por parte del Banco de entregar al Gobierno de la nacion, y en su representacion al Gobernador superior civil de la isla de Cuba, segun los fuere este pidiendo, hasta la cantidad de 8 millones de pesos en billetes de las clases que el mismo establecimiento tiene en circulacion.

2.ª Renuncia por parte del Banco á todo interés y remuneracion por razon de anticipo referido, limitándose á obtener el reintegro por el Gobierno del gasto que le ocasionen las diversas tiradas de billetes que haya de hacer por efecto de esta negociacion, y el quebranto que le originen la reduccion de billetes al metálico que le fuere pedido por el Tesoro.

3.ª Para el reembolso de los 8 millones y de las demás sumas que conforme á la base anterior viniese á adeudar el Gobierno se establecerá un impuesto temporal de guerra, que comenzará á regir desde 1.º de marzo de este año y terminará precisamente en el momento que se hallen cubiertas dichas atenciones.

4.ª El importe del expresado impuesto ingresará semanalmente en la Administracion del Banco, sin que por motivo alguno pueda dársele otra enversion ó destino.

5.ª Autorizacion al Banco para que emita billetes de 10 y 5 pesos en cantidad suficiente para las necesidades de la circulacion, recomendándose á las clases representadas por la comision gestora que se comprometan á recibir en toda suerte de pagos los billetes del Banco.

Y 6.ª Limitacion á 10 pesos por per-

sona del cambio diario de billetes por efectivo, á fin de facilitar al Banco la emision de los nuevos, indispensables para la presente negociacion.

Art. 2.º Por consecuencia del anterior proyecto de convenio, se aprueba el decreto del Gobernador superior civil fecha 22 de febrero citada, en virtud del que desde 1.º de marzo último se establecen como arbitrios extraordinarios de guerra los siguientes:

1.º El impuesto de exportacion, exigible en todas las Aduanas de la isla al verificarse esta para la Peninsula ó el extranjero, de un escudo de plata por cada caja de azúcar.

Dos escudos 50 cénts. por cada bocoy de masebado.

Dos escudos por cada tercio de tabaco en rama.

Un escudo por cada millar de tabaco torcido.

2.º Un recargo de 5 por 100 sobre el valor de los actuales derechos de importacion, que se cobrará igualmente en las Aduanas.

Y 3.º Por una sola vez en el corriente año económico, el recargo de un 25 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones industrial y de comercio, quedando exceptuados de él los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 500 escudos anuales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se dictarán las órdenes oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

**ORDEN.**

Al trasladar á V. E. el anterior decreto, debo, en cumplimiento de lo que establece su art. 3.º, dictar las siguientes reglas para su ejecucion:

1.ª Inmediatamente despues de recibida esta comunicacion, dispondrá V. E. lo conveniente para que sea conocida por la Junta directiva del Banco Español y se proceda á la formalizacion del contrato definitivo con arreglo á las bases preliminares aprobadas; en la inteligencia de que la cláusula de nueva emision de billetes debe redactarse en términos de que conste la obligacion de limitarla el Banco al equivalente de las cantidades que hubiera entregado ó nuevamente entregue al Tesoro por cuenta de esta negociacion: que igualmente debe consignarse en la

cláusula relativa á la amortizacion de estos billetes el deber de verificarla precisamente en el mismo dia en que el Tesoro haga entregas por via de reintegro con productos del arbitrio extraordinario que se establece y en cantidad igual á la de cada entrega; y que la limitacion de canje que establece la base 6.ª del proyecto de convenio aprobado se entienda única y exclusivamente con carácter provisional é interin las circunstancias extraordinarias del pais y las operaciones del anticipo objeto de esta comunicacion, lo exijan.

2.ª Que con el fin de evitar dudas y complicaciones al liquidar los derechos de exportacion, nacidas de los diferentes envases que el comercio emplea para los azúcares y los distintos pesos de los llamados tercios de tabaco en rama, conviene que V. E., oyendo previamente á la comision encargada de representar á los propietarios, industriales y comerciantes en esta importante cuestion, fije la unidad de peso en los azúcares y el tabaco sobre que ha de exigirse el impuesto citado.

3.ª Para que las operaciones de contabilidad á que dé margen esta negociacion se ajusten á lo establecido por regla general, deberá la Contaduría de Hacienda abrir una cuenta corriente al Banco Español, en que consten las sumas que este entregue á cuenta de los 8 millones de pesos contratados; los gastos que le origine la tirada de billetes que haya necesidad de emitir, y las primas que satisfaga por la adquisicion de oro que el Tesoro solicite; las entregas semanales que se hagan por la Hacienda como producto del nuevo impuesto de exportacion y de recargo del 5 por 100 en los derechos de importacion, y las cantidades producto del 25 por 100 que por una vez se recarga á las cuotas del Tesoro en las contribuciones industrial y de comercio, cuando se formalicen en los períodos que V. E. designe como cobradas por el mismo Banco encargado de la recaudacion de estas contribuciones: que en las Aduanas recaudadoras de los arbitrios de importacion y exportacion se lleve cuenta exacta y separada de lo que produzca cada uno de ellos, haciéndolos figurar en las de la dependencia bajo un capítulo adicional despues del último de la seccion segunda, *Aduanas*, del presupuesto de ingresos vigente: que las Administraciones locales de Rentas tienen igualmente cuenta separada del recargo sobre las contribucio-

nes industrial y de comercio, figurando su producto tambien en capítulo adicional despues del último de la seccion primera, *Contribuciones é impuestos*: que las entregas al Banco del producto de los nuevos impuestos consten en el cap. 8.º *Minoracion de ingresos*, de la seccion cuarta, *Hacienda*, del presupuesto de gastos en un artículo adicional que se denominará *Arbitrios extraordinarios para gastos de la guerra*: que en este mismo capítulo habrán de figurar, además del producto del impuesto que se satisfaga al Banco por razon de reintegro del anticipo, las cantidades que se destinan al de los gastos de tirada de billetes y quebranto por adquisicion de oro; y que en cada correo remita V. E. á este Ministerio un tanto de la cuenta corriente con el Banco durante la quincena anterior, y una relacion por cada una de las Administraciones de Rentas y Aduanas del producto en el mismo período de los arbitrios establecidos; sin perjuicio de lo que dispondrá V. E. que, al redactar el centro de Aduanas los estados mensuales de recaudacion de la renta, consigne en casillas separadas y distintas los productos de los derechos de exportacion y de los recargos por importacion.

Y 4.ª Debiendo terminar precisamente los arbitrios tan luego como se verifique el reintegro del anticipo y gastos abonables al Banco Español, tendrán esas oficinas un especial cuidado en dar cuenta oportunamente de la época en que haya de acordarse la suspension para evitar la exaccion indebida de impuestos acordados como el presente para objeto especial y determinada época.

Por último, al acordar el Poder ejecutivo las anteriores prevenciones como complemento de las comprendidas en el anterior decreto, ha dispuesto se haga presente á V. E. la satisfaccion con que ha visto su singular desvelo por atender á las necesidades de esa provincia en las críticas circunstancias por que atraviesa, y la patriótica cooperacion que para ello ha encontrado, así en las personas por V. E. convocadas para llegar al fin que se proponia, como en la Junta directiva del Banco Español al prestarse tan desinteresadamente á contribuir al bien comun, y en los individuos de la comision gestora, que con tanto celo é interés han conseguido dar cima á este importante asunto, haciéndose, tanto V. E. como los demás, acreedores á la consideracion nacional por su patriótico comportamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de abril de 1869.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador civil de la isla de Cuba.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

En Madrid, á 1.º de abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado don Francisco Javier Baldelomar y Pinedo, en representacion de don Manuel Segura, vecino de la villa de Níjar, provincia de Almería, contra la real orden de 4 de junio de 1868, por la que se declara nulo y sin curso el expediente del registro *Mendez Nuñez*, mandando que se siga y sustancie en legal forma el título *No Sí*:

Resultando que en 9 de diciembre de 1857 don Manuel Segura solicitó el registro *Mendez Nuñez* con el número 2919, que le fué admitido en el mismo dia con la entrega del correspondiente resguardo: Resultando que el propio interesado

presentó el plano del terreno en 21 de octubre de 1867, y en 19 de noviembre siguiente el permiso concedido el dia anterior por don Felipe de Vilches, dueño del terreno:

Resultando que con fecha 18 de noviembre don Matias Hanza solicitó con el nombre de *Si No*, bajo el número 3002, el registro de la misma pertenencia minera del *Mendez Nuñez*, alegando no haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo sétimo del art. 27 del reglamento por la falta de autorizacion del dueño del terreno en el término prescrito por el mismo; cuya solicitud le fué admitida en el mismo dia, con la entrega asimismo del correspondiente resguardo:

Resultando que por decreto de 25 de noviembre se declaró no haber lugar á la admision del registro *No Sí*, por considerarse que el registrador de la *Mendez Nuñez* no habia cometido falta alguna:

Resultando que habiendo acudido con fecha 27 de diciembre de 1867 don Matias Hanza al Ministerio de Fomento solicitando la revocacion del anterior decreto, recayó la real orden de 4 de junio de 1868, por la que se declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Mendez Nuñez*, mandando que se siga y sustancie en legal forma el titulado *No sí*:

Resultando que contra esta real orden entabló demanda ante el Consejo de Estado en 12 de agosto de 1868, y pidió que por la via contenciosa se consultara al Gobierno su revocacion:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la via contenciosa en atencion á que la real orden reclamada no ha concedido ni negado la concesion, ni puede considerarse como final en el asunto, ni está comprendida entre las que pueden ser objeto del recurso, segun el número tercero del art. 89 de la ley de 6 de julio de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la via contenciosa en materia de minas solo procede en los casos en que está concedida espresamente por la ley ó por el reglamento:

Considerando que segun el párrafo tercero del art. 89 de la ley de 6 de julio de 1859, único que podria ser aplicable, solo cabe recurso contencioso contra las resoluciones finales en que se conceda ó niegue la propiedad de minas:

Considerando que por la real orden de 4 de junio de 1868 no se concede á don Matias Hanza Gimenez la propiedad de la mina *No Sí*, ni se niega al don Manuel Segura García la de la *Mendez Nuñez*:

Y considerando que la resolucion que contiene no es definitiva, sino de tramitacion, no estando comprendida por lo tanto en el párrafo y artículos citados, ni en otro alguno de la misma ley ó de su reglamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente en el actual estado la demanda propuesta en 12 de agosto de 1868 por el Licenciado don Francisco Javier Baldelomar, en representacion de don Manuel Segura García: devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—

Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el señor don Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente de la sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy: de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 1.º de abril de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 855.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

Madrid 18 de mayo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez

Nombres y señas.

Pedro Acero Ortiz, natural de esta capital, hijo de José y de Benita, de 40 años, soltero, jornalero, de estatura 5 piés, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba poblada, color bueno, confinado cumplido del presidio de Cartagena.

Sebastian Bolaño Carrin, natural de Padron, provincia de Lugo, vecino de Santa María de Lameda, hijo de Miguel y de Josefa, de 30 años, soltero, minero, estatura 5 piés dos pulgadas, pero negro, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, confinado cumplido del presidio de Cartajena.

Alejo Fernandez Diaz, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Agustina, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, estatura, 5 piés, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, barba id., color bueno, confinado cumplido del presidio de Cartagena.

Manuel Granda Cuesta, natural de Concejo de Oviedo y vecino de esta capital, hijo de José y de Josefa, edad 25 años, estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 piés una pulgada, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color bueno confinado, cumplido del presidio de Toledo.

Juan Herrero Salas, natural y vecino de Andújar, provincia de Jaen, hijo de Luis y de Ana, de 25 años, soltero, de oficio albañil, estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color sano, confinado cumplido del presidio de Cartagena.

José Ontin Mateo, natural y vecino de Aguilar, provincia de Soria, hijo de Juan y de Bonifacia, de 32 años, oficio jornalero, estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz gorda, cara regular, boca id., barba poblada, color moreno, confinado cumplido del presidio de Cartagena.

Número 856.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

Procederán á la busca y captura de Domingo Veloso Prieto, Francisco Bascoy Fresnedo, Manuel Toledo y Pedro Navarro Estéban, confinados cumplidos de presidio que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad, la cual han quebrantado, y cuyas señas particulares de los tres primeros se ignoran, espresándose únicamente las de Pedro Navarro Estéban, que son las siguientes: edad 51 años, de estado viudo, pelo canoso, cejas idem, ojos pardos, nariz gorda, cara larga, boca regular, barba cerrada, color moreno, estatura 5 piés; poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Madrid 18 de mayo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Número 857.

Se previene por medio de este anuncio á José María Larramendi, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, que si en el término de ocho dias no se presenta en este Gobierno de provincia para el cumplimiento de la vigilancia de la autoridad á que se halla sujeto, se procederá contra el mismo á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena.

Madrid 18 de mayo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento—Negociado 7.º—Minas.

En el dia 26 del corriente mes tendrá lugar la demarcacion de la mina de plomo argentífero que con el nombre de *San Roque Segundo*, tiene registrada don Gabino Duperon, en término de Gargantilla.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para que sirva de notificacion administrativa al registrador.

Madrid 18 de mayo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 26 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, el acto para enagenar en pública subasta los cajones de pino, procedentes de envases de tabacos que á cada una se señalan, á los precios que se espresarán y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia de la subasta.

2.ª De los licitadores que concurran será preferido el que ofrezca mayor precio y en igualdad de circunstancias el que haga postura á la totalidad.

3.ª Los envases estarán divididos en lotes de 10 y 20 cajones para mayor comodidad de los licitadores.

4.ª Dichos lotes se formarán por el Administrador, incluyendo en cada uno cajones de todas clases, á proporcion, y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando prohibida á estos la eleccion.

Los cajones que se subastan, son los siguientes:

transcurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Juan Barcelo, para que comparezca en dicho Juzgado, á declarar en causa criminal que de oficio se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de mayo de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, se llama á la persona que se crea con derecho á una escopeta, con la cual y en virtud de su disparo, se dió muerte don Carlos Gautier, á fin de que en el término de seis dias, á contar desde la insercion del presente, se persone en dicho Juzgado y Escribanía, á hacer la reclamacion oportuna, parándole en caso contrario el perjuicio consiguiente.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado sigue don Antonio Arana y Morayta, contra don Gregorio Salcedo y Sacedo, sobre pago de cierta cantidad, se ha mandado vender en pública subasta una casa sita en la calle del Campo número 1 y otra en la de los Conventos número 1 de la villa de Loeches, tasadas respectivamente en la cantidad de 1420 y 1860 escudos. Y habiéndose señalado para su remate el dia 18 de junio próximo y hora de la una de la tarde, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares al que corresponde el pueblo de Loeches, se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Madrid á 17 de mayo de 1869.—Pascual Yagüe.—Por mandado de su S. S., Ramon Clemente y Lázaro.—1009.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y precedente del concurso necesario de acreedores de don Pantaleon Franco y Gonzalez y otros condueños, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en el inmediato pueblo de Villaverde de Madrid, calle Vieja de Prieto, señalada con el número 6, que hace esquina y vuelve á la de Palomares, la cual comprende una área de 722 metros y 11 centímetros y ha sido retasada en la cantidad de 3547 escudos y 70 milésimas, y 11 hectáreas, 41 áreas y 83 centiáreas de

tierra de primera, segunda y tercera calidad en 16 pedazos, en diferentes sitios, término del indicado Villaverde, que han sido retasadas en la suma de 2356 escudos 800 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del dia 25 de junio próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial Plazuela de Provincia, número uno.

Los antecedentes y pliego de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio número 4, cuarto principal, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 13 de mayo de 1869.—Venancio de Orehe.—1004.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, situado Plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2 cuarto principal, y por la Escribanía de don Juan Vallejo, se saca á pública subasta el dia 8 de junio próximo, hora de la una de su tarde, una casa situada en Valdemoro, calle del Colegio, núm. 7, la cual consta de planta baja y principal, con patios, cuartos y pozos, destinada á labranza, y comprende una superficie de 9161 pies y un tercio, retasada en 3628 escudos.

Madrid 14 de mayo de 1869.—Cárlos Susbielas.—Juan Vallejo.—1008.

*Juzgado de paz del distrito de la Latina.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Gregorio Menendez, vecino que fué de esta capital, y hoy se ignora su domicilio, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca en el Juzgado de paz de la Latina, el dia 28 del actual y hora de las tres de su tarde, á contestar á la demanda interpuesta contra el mismo, por don José García sobre pago de maravedis, y reconocer la cuenta presentada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará confeso, parándole en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de mayo de 1869.—El Secretario, Roque Menendez Perez.—1010.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

Don Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único pregon y edicto, y término de treinta dias, á Cirilo Granados, hijo de Benigno y de Juliana Rodriguez, residente en Aranjuez, soltero, jornalero, de 14 años de edad, para que dentro de dicho término, se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por hurto de comestibles á Jesús Cuevas; apercibido que de no verificarlo, seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 11 de mayo de 1869.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á la esposa,

hijos ó parientes mas próximos del finado Leandro Portales Lopez, de oficio zapatero, natural de Toledo, de 51 años de edad, cuyo individuo solia venir al Pardo por temporadas á trabajar á su oficio, y ha sido hallado cadáver en el monte de dicho punto y á la inmediacion del pueblo el dia 4 del corriente mes; llamándose á dichos interesados, cuya residencia se ignora, para que se presenten en este Juzgado, á recibirles declaracion sobre este hecho de autos, y ofrecerles el sumario por si quieren mostrarse parte ó pedir alguna cosa; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del espresado periodo, les parará el perjuicio que haya lugar, dándose al procedimiento criminal el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 14 mayo de 1869.—Mariano Casanova.—Por su mandado, Valentin Ugalde.—1005 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Jacinto Hermúa, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha seguido expediente por el Procurador don Justo Alonso de la Paz, en representacion de Librada García del Olmo, de esta vecindad, en solicitud de que se la otorgue la declaracion de pobreza para litigar con Mariano Liborio, en reclamacion de bienes que la pertenecen y retiene indebidamente, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 7 de mayo de 1869; el señor don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este incidente de pobreza promovido por Librada García del Olmo, de esta vecindad, representada por el Procurador don Justo Alonso de la Paz, para litigar con Mariano Liborio, tambien vecino de esta ciudad, en reclamacion de bienes que la pertenecen y retiene indebidamente.

Resultando que por parte de la citada Librada García del Olmo se presentó escrito de demanda en este Juzgado solicitando que, previa la correspondiente informacion que desde luego ofrecia, se la declarase pobre para litigar contra el mencionado Mariano Liborio:

Resultando que comunicado traslado al Promotor Fiscal del Juzgado y al referido Mariano Liborio lo evacuó el primero sin oposicion, y no habiéndose personado en el juicio el demandado fué declarado en rebeldía, mandando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de diez dias comunes á las partes:

Considerando que de la prueba testifical practicada por el demandante aparece que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que su trabajo personal, cuando se le proporciona, y que no tiene bienes ni rentas de ninguna clase:

Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debe declarar y declara pobre para litigar á Librada García del Olmo con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en

Administraciones.	Envases.	Precio.
Alcalá de Henares.....	200	325 Mils. de Escos.
Aranjuez.....	100	200 idem.
Arganda.....	100	125 idem.
Chinchon.....	120	150 idem.
Colmenar.....	50	150 idem.
Escorial.....	100	189 idem.
Getafe.....	90	150 idem.
Navalcarnero.....	180	125 idem.
San Martin de Valdeiglesias.....	70	125 idem.
Torrejuna.....	200	150 idem.
Valdemoro.....	70	150 idem.

Madrid 12 de mayo de 1869.—El Administrador, M. Cebollino y Aguilár.

**SESTA SECCION.**

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado mayor.—Fiscal.

D. Adolfo Rodriguez y Bruzon, Comandante de Caballería, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, se halla instruyendo por disposicion del excelentísimo señor Capitan General de este distrito el expediente prevenido en el reglamento de la órden civil de Beneficencia, al Doctor en la facultad de Medicina y Cirugia don José Lopez de la Vega, que solicita la cruz de la espresada órden por el mérito que contrajo en el combate que tuvo lugar en esta capital el dia 22 de junio de 1866, en el cual, segun dice, fué herido al prodigar los auxilios de su ciencia á los que lo fueron defendiendo las barricadas que se levantaron en el barrio de Maravillas.

Si alguna persona tuviese algo que oponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, lo hará presentándose á dicho señor Fiscal, en el local que en el Ministerio de la Guerra ocupa la Capitanía General de este distrito, por escrito bajo su palabra de honor ó segun corresponda á su clase, dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la fecha.

Madrid 14 de mayo de 1869.—Adolfo Rodriguez.—Es copia.—El Coronel Gefede Estado Mayor, Mariano de Ahumada.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo interno que espidió el Negociado de Metálico de esta Caja general, por el de un depósito voluntario ascendente á 300 escudos, y señalado con los números 133.871 de entrada y 27.526 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas, para que de no hacerse así, quede aquel sin ningun valor ni efecto

los estrados se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Jacinto Hermúa.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 10 de mayo de 1869.—Jacinto Hermúa.

1006 (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia popular de Torrelaguna.*

El dia 12 del corriente se ha estraviado de esta jurisdiccion una yegua castaña oscura, de ocho á nueve años de edad, como de seis cuartas y media y tres dedos de alzada: tiene esquilada toda la crin y el tronco de la cola que se la conoce haber estado pelada por algunos sitios, la cual no está pelechada del todo, y tiene una herida reciente en la pata derecha por cima del corvejón en su parte interna.

La persona que la hubiere recogido se servirá participarlo á esta Alcaldia.

Torrelaguna 14 de mayo de 1869.—El Alcalde, Felipe Montalván.

*Alcaldia popular de Villaverde.*

El gremio de labradores en esta poblacion, tiene acordado arrendar en comun y en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de rastrogera y barbechera del término jurisdiccional de la misma, por término de un año, á contar desde 1.º de junio próximo á 31 de mayo de 1870; habiendo señalado para sus dos remates los dias 15 y 22 de los corrientes, de doce á una de sus tardes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Villaverde 10 de mayo de 1869.—Por acuerdo del gremio de labradores.—El Regidor primero del Ayuntamiento popular, Zacarias Berihuete.

*Alcaldia popular de Cadalso.*

No habiéndose presentado licitadores al remate de los 105 pinos derribados por los vientos, en el pinar de Concejo de esta villa, tasados en 16 escudos, tendrá lugar nuevo remate bajo el mismo tipo y condiciones el dia 20 del corriente, en las casas consistoriales de esta poblacion, desde las diez de la mañana en adelante, segun lo acordado por el Ayuntamiento.

Cadalso 10 de mayo de 1869.—El Alcalde presidente, Bonifacio Alcázar.

*Alcaldia popular de Becerril.*

El Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de verano ó sea hasta fin de agosto de las fincas de estos propios, denominados Sotos prados, Mata Anton y Herren de Maja el Caballero, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 23 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Lo que se hace saber al público.

Becerril 8 de mayo de 1869.—P. O.—Anastasio Fraile.

*Alcaldia popular de Pozuelo de Alarcon.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para los efectos del cupo de contribucion territorial del año económico próximo, y para que los interesados puedan deducir de agravio en el indicado término.

Pozuelo de Alarcon 16 de mayo de 1869.—El Presidente, Vicente Martin Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto Rodriguez, Secretario.

*Alcaldia popular de Chinchon.*

Se halla concluido, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Chinchon por término de quince dias, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, á fin de que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio, si le creyesen inferido, dentro de dicho plazo; teniendo entendido que trascurrido que sea, no se admitirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 15 de mayo de 1869.—El Alcalde segundo popular, Prepedigno Ortiz de Zárate.

*Alcaldia popular de Navalcarnero.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de esta villa en el año económico próximo de 1869 á 70.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean agraviados presenten las reclamaciones oportunas dentro del término fijado; en inteligencia que pasado no se admitirán las que se hiciesen.

Navalcarnero 17 de mayo de 1869.—El Alcalde primero, Ramon Miguel.

*Alcaldia popular de San Martin de Valdeiglesias.*

Concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martin de Valdeiglesias 14 de mayo de 1869.—Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodriguez Ocaña.

*Alcaldia popular de Moralzarzal.*

Se halla de manifiesto el repartimiento del impuesto personal correspondiente á este domicilio, por término de once dias, con el fin de que espongan lo que tengan por conveniente las personas que se crean agraviadas en el mismo; con apercibimiento que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que corresponda, pues así me lo ordena la superioridad.

Moralzarzal 14 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Gonzalez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de mayo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.*

INGRESOS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	7.800	17	17	34
— 3ª	29.640	105	»	105
— 4ª	»	»	»	»
Calle de Toledo, núm. 75.				
Seccion 5ª	1.760	10	»	10
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	3.860	20	»	20
<b>Totales.</b>	<b>43.060</b>	<b>152</b>	<b>17</b>	<b>169</b>

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos
Seccion 1ª	290.890.79	123	11	134

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Benito del Collado y Ardanuy.—Manuel Vicente Muguero.—Pablo Abejon.—Marqués de San Isidro.—Pedro Fernando Velluti.—Andrés Ibarbia.—Jacobó Ramirez de Villaurrutia.—Gonzalo Sebastian da Liñ n.

**ANUNCIOS.**

**REGIMIENTO DE CORACEROS DEL REY.**

El dia 30 de los corrientes, á las once de la mañana se venden en pública licitacion en el cuartelillo de Palacio, 15 caballos de desecho del espresado Regimiento.

Madrid 19 mayo de 1869.—El Comandante mayor, Gefe del detall, Enrique de Soria Santa Cruz.—1003.

*Repartimientos para 1869-70.*

Se hacen por territorial y subsidio á precios muy económicos. Al efecto podrá tratarse todos los dias de una á cuatro de la tarde con don M. V. Gonzalo, calle de Zurita, números 12 y 14, cuarto cuarto izquierda.—1007.

**ADMINISTRACION DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.**

El dia 26 del corriente, se venderán en pública subasta, 118 ovejas, 60 carneros y 21 corderos mamones, todo de diferentes razas.

El acto de la subasta principiará el citado dia, á las doce de la mañana, en el local denominado el Picadero de la Yeguada Nacional de Aranjuez.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 17 de mayo de 1869.—El Administrador, Francisco Escobar.

**ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.**

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de un 15 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento por tiempo de seis años, de la posesion llamada del Santo, perteneciente al sitio de San Lorenzo, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro Directivo y en la Administracion de aquel sitio el dia 26 del actual, á la una y media de su

tarde, [donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 17 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento, por tiempo de cinco años, y renta anual de 720 escudos, de los pastos y caza del Prado Tornero, con las tierras del Molino Caido, en el sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 25 del actual, á las dos y media de su tarde, en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años, y en precio de 1330 escudos cada uno de ellos, de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, Parque, calle Plantelillo y Jardin de la Reina, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la administracion del sitio de San Lorenzo, el dia 13 del corriente mes, á la una y media de su tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y caza del cuartel de la Herrería, en el sitio de San Lorenzo, por tiempo de cinco años y renta anual de 1500 escudos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, el dia 24 del corriente mes, á las dos de la tarde, donde estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años y renta anual de 11.500 escudos, de los pastos del cuartel del Campillo, en el sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 25 del actual á las dos de su tarde en este centro directivo y en la administracion de aquel sitio, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

**LEY PROVINCIAL**

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.